sus Almojarifes les de, y pagne los derechos de Almoxarifazgo, que conforme al Aranzel del dicho Almoxarifazgo huvieren, y han de auer de lastrevnta y quatro libras de leda tenida negra torcida redoda, y nueue libras de feda jo vante, y quatro de feda redonda, y quatro libras de filadiz que el d che Fernando de Nuruenataco de la Ciudad de Murcia el ano pallado de mil y quinientos, y treynta y nueue anos iobre que es este dicho pleyto, y por esta nuestra ientencia anli lo pronunciamos, y mandamos fin coltas Sancho de Paz, Cristobal Suarez Licenciarus Villa, Liceciado Alonfo de Paz. La qual dicha Jentencia fue pronunciada por los dichos nuestros Contadores mayores en la Villa de Valladolid à teys dias del mes de Deziembre del ano passado de mil quinientos quarenta y dos anos, y fue notificada à los Procuradores de las dichas partes, y Melchor de la Pena en nom bre del dicho Fernando de Nuruena por vna peticion que ante los dichos nuestros Contadores mayores presento dixo: Que hablando con el acatamiero denido la dicha fentencia era ninguna, y do alguna injusta,y muy agraniada,y de rebocar por las caulas de nulidad, y agrauio que de la dicha lentencia, y processo se colegian. Lovno, por que no se bauia dado a ped miento de parte, ni el processo estana en estado para lentenciar diffinitiuamente. Lo otro, porque por el priuilegio que la dicha Ciudad, tiene estaua muy claro que los rezinos; y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, son libres de pagar los dichos derechos de Almojarifazgo, el qual dicho privilegio eltava confellado por las partes contrarias, y le hauja concedido por grandes, y senalados servicios, que la dicha Ciudad de Murcia hizo a la Corona Real destos nueltros Reynos,por lo qual la dicha merced, y primilegio hama pallado teniendo fuerça de contrato, y era justo que los dichos nueltros Contador es mayores lo mandaran guardar, por ler concedido por muy justas causas. Le otro, porque el dicho privi legio hauia fido, y era vlado, y guardado despues que se auia concedi do a la dicha Ciudad vicudolo, y fabiendolo la dicha Ciudad de Seuilla, y sus Almojarifes. Lo otro porque la dicha sertencia no se ania podido dar, diziendo: que el dicho Fernando de Nuruena no era vezino de la dicha Ciudad de Murcia, porque hallariamos que hauia prouado que era vezino de mas de diezanos aquella parte, y como tal vezino fe hauia hallado en los alardes que fe hauian hecho en la dicha Ciudad, y auia pagado, y contribuido con todas las costas, y gastos, y derramas C 2

4